



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00038-00

Asunto: Abono y requiere.

Estados electrónicos: 122 del 04 de noviembre de 2020.

PRIMERO: Téngase en cuenta al momento de liquidar el crédito, el abono reportado por la parte actora en el escrito del 26 de octubre hogaño y efectuado por la parte demandada, por valor de \$300.000 el 29 de abril de 2020.

SEGUNDO: En atención al memorial del veintisiete (27) de octubre, se incorpora solicitud de la apoderada de la parte actora, la cual solicita que se tenga en cuenta el envío de notificación realizado el día 03 de septiembre de 2020, el cual no podrá ser tenido en cuenta porque debe **allegar la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-415 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹**; esto deberá de realizarlo en un termino no mayor a treinta (30) días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (ART 317 del C.G. del P).

09

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.